

## Acta de Entrega de Información

Correlativo 3726-2016 Fecha 31 de agosto de 2016

## INFORMACIÓN QUE SE ENTREGA O JUSTIFICACIÓN\*

Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador, Oficina de Información y Respuesta: en la ciudad de San Salvador, a las once horas con catorce minutos del día treinta y uno de agosto del año dos mil dieciséis.



El suscrito Oficial de Información y Respuesta, CONSIDERANDO que:

- 1) El día dieciséis de agosto del año dos mil dieciséis se recibió solicitud de acceso a la información pública que contiene el siguiente requerimiento de acceso a la información pública: "Un Ciudadano, representante legal de GAC Ingenieros Contratistas S.A. de C.V. indica que está interponiendo recurso de revisión a la notificación de adjudicación de proceso de comparación de precios N° 8/2016-19 CAGSAN-34-FISDL, No. de préstamo 2358/OC-ES, Convenio de Financiamiento GTR/WS-12281 en la cual indica sus alegatos para que sean considerados. En esta oportunidad dado que no es una solicitud de acceso a la información el plazo máximo de 10 días hábiles establecido en la LAIP no es aplicable, ya que se tramitará bajo la LACAP y al tener la respuesta al recurso se solicita remitir a la OIR una copia simple para remitirla al solicitante."
- Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
- 3) A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.

Con base a las facultades legales previamente señaladas, se hacen las siguientes consideraciones:

## I. Sobre la admisibilidad de las solicitudes de acceso a la información.

El acceso a la información pública en poder de las Instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el directo cumplimiento al principio de máxima publicidad reconocido en el artículo 4 LAIP por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas en la ley.

Sin embargo, para que los particulares accedan a tal información es preciso que su solicitud se realice en la forma establecida en el inciso segundo del artículo 66 LAIP y 54 de su Reglamento; es decir, con el cumplimiento por escrito de los siguientes requisitos: a) clara mención del nombre, apellidos y domicilio del solicitante; b) la señalización del lugar o medio para recibir notificaciones; c) La descripción clara y precisa de la información pública que se solicita; d) cualquier dato que propicie su localización con el objeto de facilitar su búsqueda; e) la mención de la modalidad en que se prefiere se otorgue el acceso a la información pública y; f) la firma autógrafa o huella digital del solicitante cuando este no sepa o no





## Acta de Entrega de Información

pueda firmar. Además, de la presentación del Documento Único de Identidad al que se refiere el inciso cuarto del mencionado artículo 66.

Así, la falta de alguno de esos requisitos en la solicitud tiene como consecuencia que no se configure en debida forma la pretensión de acceso a la información pública en los términos que establece la ley de la materia, lo cual no es óbice para dar trámite a la solicitud, previniendo al interesado para que subsane los elementos de forma de su requerimiento.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se RESUELVE:



- 1. Con base a la solicitud de acceso a la información pública recibida por medio de carta entregada en la OIR, se considera aceptable darle ingreso ya que utiliza los formatos y medios establecidos por la Institución, contando con los datos indicados anteriormente.
- 2. Al respecto, conforme a lo establecido en la Ley de Acceso a la Información Pública, el suscrito Oficial de Información en conjunto con el jefe del departamento de Adquisiciones y Contrataciones que en relación a la interposición de recurso de revisión a la notificación de adjudicación de proceso de comparación de precios N° 8/2016-19 CAGSAN-34-FISDL de la empresa GAC INGENIEROS CONTRATISTAS, S.A DE C.V., adjunto nota de respuesta ACI 359-16, recibida con fecha 22 de agosto de 2016, en copia simple.
- 3. Notifíquese al interesado en el medio y forma por el cual indicó que se entregara la respuesta a su solicitud de acceso a la información pública.
- 4. No obstante el acceso a la información pública concedido anteriormente, usted tiene la posibilidad de utilizar los mecanismos previstos en la legislación salvadoreña.

| NOMBRE*                             | CR  | Roberto Molina   |  |      |
|-------------------------------------|---|--|--|------|
| OFICIAL DE INFORMACIÓN Y RESPUESTAS |   |  |  |      |
|                                     |   | JACTON OF THE PARTY OF THE PART |  |      |
| FIRMA*:                             |   | James Com  | \$ 5 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 |      |
| Informaciói                         | (   | icitante   |  | •••• |
| I. DA                               | TOS DEL SOLICITA  | NTE:   |  |      |
| NOMBRE*                             | VERSIÓN PÚBLICA PARA SER COLOCADA EN EL PORTAL DE TRANSPARENCIA |  |  |      |
| -                                   | 1er. Apellido   | 2do. Apellido  | Nombre(s)                                |      |

FIRMA: remitida vía correo electrónico \*Información requerida

